



HECHO RELEVANTE

CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

A) La Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. celebrada el 11 de junio de 2014, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2013.

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2013.

2.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

3.- Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.

Aprobar la siguiente Propuesta de Distribución de Beneficios:

El resultado consolidado asciende a 226.917 Miles de euros

El beneficio a distribuir de la sociedad matriz, junto con el remanente pendiente de aplicar, asciende a 186.764 Miles de euros, que se destinan:

A dividendos:	58.234 Miles de euros
A remanente:	128.530 Miles de euros

El importe destinado a dividendos se considera cifra máxima a distribuir por tal concepto, a razón de un (1) euro íntegro por acción. Teniendo en cuenta que con anterioridad se ha distribuido la cantidad de 29.116 miles de euros en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 0,50 euros por acción, el dividendo complementario íntegro será de 0,50 euros por acción para cada una de las acciones en circulación que tengan derecho al cobro de dividendos en la fecha de su pago. En el supuesto de que en la fecha de distribución del dividendo

complementario existieran acciones sin derecho a percibirlo, el importe correspondiente a las mismas será aplicado a remanente.

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, descontar los dividendos pagados a cuenta, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

4.- Fijación del número de Consejeros y nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros.

4.1. Fijación del número de Consejeros:

- Fijar en catorce el número de Consejeros de la Sociedad.

4.2. Nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros

- a) Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Juan March Delgado.
- b) Reelegir Consejero de la sociedad, por un período de cuatro años, a D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín.
- c) Ratificar, y en cuanto fuera menester, nombrar Consejera de la sociedad por un período de cuatro años desde el 18 de diciembre de 2013, a D^a Cristina Garmendia Mendizábal.
- d) Nombrar Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Eugenio Ruiz-Gálvez Priego.

En cuanto a la categoría que corresponde a los Consejeros que se nombran, reeligen o ratifican, se informa de que:

- D. Juan March Delgado tendrá la consideración de Consejero Dominical.
- D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín tendrá la consideración de Consejero Ejecutivo.
- D^a Cristina Garmendia Mendizábal tendrá a consideración de Consejero Independiente.
- D. Eugenio Ruiz-Gálvez Priego tendrá a consideración de Consejero Independiente.

5.- Informe anual sobre remuneraciones del Consejo

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración del ejercicio 2013, que se somete a la consideración de la Junta General.

6.- Renovación de auditor externo de la sociedad y de su Grupo consolidado.

Renovar durante tres ejercicios, que corresponden a 2014, 2015 y 2016, el nombramiento como Auditores de la sociedad y de su grupo consolidado a Ernst & Young S.L., con domicilio social en (28020) Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1, CIF B-78970506. Ernst & Young, S.L. está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S-0530.

7.- Autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social por la cuantía y por el plazo máximos previstos en el artículo 297.1.b) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, incluso eliminando el derecho de suscripción preferente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 308 y 506 de dicha Ley.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra equivalente a la mitad del capital social, esto es, por un importe máximo de 29.150.000 euros; los aumentos acordados en virtud de la presente delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy, quedando facultado el Consejo para eliminar el derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el o los aumentos, así como para fijar las demás condiciones de los mismos y en especial el tipo de emisión de las nuevas acciones que podrá ser a la par o con exigencia de prima de emisión, cuya cuantía podrá ser también fijada por el Consejo, salvo que se excluya el derecho de suscripción preferente, en cuyo supuesto el tipo de emisión deberá ser el valor razonable de las acciones fijado por el auditor; así como solicitar la cotización en Bolsa de las acciones emitidas.

8.- Delegación de la facultad de emitir valores de renta fija, incluso convertibles y/o canjeables en acciones, incluso eliminando el derecho de suscripción preferente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir libremente obligaciones, bonos u otros valores de renta fija de la sociedad, simples o con garantía, convertibles y/o canjeables o no, en acciones de la Sociedad, así como warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, o de valores poseídos por ella, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo (en lo sucesivo “los valores”) podrá

efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 de euros) o su equivalente en otra divisa.

3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, warrants o cualquiera otra admisible en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants, y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente o, en su caso, exclusión del mismo, así como el régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Corporación Financiera Alba, S.A. y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

(i) Los valores de renta fija (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Corporación Financiera Alba, S.A. y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca

en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso, para llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija y las acciones se valorarán al cambio o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la delegación, respetando, en todo caso, que el valor de conversión de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. no se sitúe por debajo del valor razonable en caso de que la emisión se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior al valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.2. Warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación, o de otros valores emitidos por otras entidades pero que formen parte de la cartera de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sus filiales.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad o de otros valores emitidos por otras entidades pero poseídos por ella o por sus filiales, derivados de los valores o instrumentos financieros que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1., con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores o instrumentos.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se

puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 417 y 511 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos.

6. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

(i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la entidad, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(ii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

Segundo.- El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

Tercero.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores de renta fija, incluso, convertibles y/o canjeables en acciones de la entidad o que formen parte de su cartera de participaciones o de la de sus sociedades filiales, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera

autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y de los correspondientes aumentos o aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

9.- Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

1.- Autorizar, a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley en cada momento. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos, Directivos y empleados, consistentes en entrega de acciones, incluso en concepto de retribución alternativa a la retribución dineraria, o de opciones sobre acciones.

2.- El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.

3.- La presente autorización durará cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el

importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

10.- Aplicación de un sistema de retribuciones referenciado al valor de las acciones, sobre la base de entrega de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad.

Aprobar, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 39 de los Estatutos Sociales, un Plan de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad por los Consejeros ejecutivos y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración (en adelante los "Beneficiarios"), a fin de facilitar su incorporación al accionariado de la sociedad y vincularles de manera más directa al proceso de creación de valor para los accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A.

Las características básicas del Plan serán las siguientes:

- a) La sociedad entregará a los Beneficiarios del Plan opciones que den derecho a adquirir acciones de Corporación Financiera Alba, S.A., transcurridos tres años desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración por el que se ponga en marcha y se desarrolle el Plan, sin perjuicio de que las opciones puedan también liquidarse en efectivo, a elección del Beneficiario, como más adelante se prevé.
- b) Podrán acogerse a este Plan de opciones los Consejeros ejecutivos y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración en uso de la delegación que más adelante se realiza.
- c) El máximo de acciones a entregar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 635.000 acciones de la propia Sociedad, lo que supone un 1,09% del capital social de la misma.
- d) El Plan incluirá una única emisión de opciones, que serán intransmisibles, excepto por fallecimiento del Beneficiario, y que estarán sujetas a las condiciones que establezca el Consejo de Administración.
- e) El precio de ejercicio de cada opción será igual al precio de cierre de la cotización de las acciones de "Corporación Financiera Alba, S.A. el "día final" del Plan, menos la diferencia entre el "valor liquidativo final" y el "valor liquidativo inicial" de las citadas acciones, donde:
 - El "valor liquidativo inicial" de cada acción será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez

sesiones bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan. El “día inicial” del Plan será el día en el que se acuerde la implementación del mismo por el Consejo de Administración.

- El “valor liquidativo final” será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día final” del Plan. El “día final” del Plan será el día en el que transcurran tres años (contados de fecha a fecha) desde el “día inicial” del Plan.

No obstante, a elección del Beneficiario, también podrá liquidarse el ejercicio de los derechos de opción mediante el pago en efectivo de la diferencia entre el “valor liquidativo final” y el “valor liquidativo inicial” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. (según se han definido en el párrafo anterior), multiplicado por el número de opciones que posea.

A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “valor liquidativo final” y “valor liquidativo inicial” no podrá ser superior a 20 euros por acción de la Sociedad.

f) Cada opción otorgará el derecho a adquirir una acción de Corporación Financiera Alba, S.A.

g) En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el valor de las opciones por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

h) La entrega de las opciones será gratuita.

i) Cobertura del Plan. La cobertura podrá realizarse mediante la inmovilización de acciones propias, en caso de que se disponga de ellas.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en Derecho sea menester para la aplicación, desarrollo, interpretación y ejecución del presente acuerdo, pudiendo determinar los beneficiarios o grupos de beneficiarios, el número de opciones atribuibles, la delimitación del concepto “valor liquidativo”, los ajustes por dilución de las acciones, el desarrollo de los supuestos de conservación del derecho a la percepción de la retribución, los supuestos de vencimiento anticipado en casos especiales, y cuantos aspectos deban ser concretados para la plena efectividad de este acuerdo.

En cualquier caso, la puesta en marcha del Plan de opciones sobre acciones deberá llevarse a cabo antes de terminar el ejercicio de 2014.

11.- Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Copresidentes D. Carlos y D. Juan March Delgado, al Vicepresidente D. Juan March de la Lastra, al Consejero Delegado D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín, y al Consejero Secretario del Consejo D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

12.- Aprobación del acta.

Tras la adopción de acuerdos, se suspende momentáneamente la Junta, redactándose por el Secretario el acta que, leída a los asistentes, es aprobada por unanimidad.

B) El Consejo de Administración de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A., en su reunión celebrada el 11 de junio de 2014, a continuación de la Junta General, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Ratificación de cargos.

- Ratificar a D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín como Consejero Delegado, con las facultades correspondientes.

2.- Sistema de retribuciones referenciado al valor de las acciones, sobre la base de entrega de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad.

En ejecución y desarrollo del acuerdo adoptado por la Junta General en el día de hoy, el Consejo ha acordado poner en marcha un sistema de opciones para la adquisición de acciones de la sociedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.- Concesión de opciones. Los beneficiarios de las opciones serán los Consejeros y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración (en adelante los "Beneficiarios"). El número de

opciones concedidas a los Beneficiarios, suman el importe total de 635.000 opciones, equivalentes a un 1,09% del capital social. Los Beneficiarios del Plan, para serlo efectivamente, deberán suscribir los oportunos documentos de aceptación de los términos y condiciones del mismo.

Segunda.- Precio de ejercicio. Las opciones darán derecho a la adquisición de las correspondientes acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. al precio de ejercicio de las mismas, que será igual al precio de cierre de la cotización de las acciones de “Corporación Financiera Alba, S.A. el “día final” del Plan, menos la diferencia entre el “valor liquidativo final” y el “valor liquidativo inicial” de las citadas acciones, donde:

- El “valor liquidativo inicial” de cada acción será 66,55 euros, equivalente al valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan. El “día inicial” del Plan es el día de la adopción del presente acuerdo (11 de junio de 2014).
- El “valor liquidativo final” será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día final” del Plan. El “día final” del Plan será el 10 de junio de 2017.

A efecto de lo previsto en el párrafo anterior, la diferencia máxima entre “valor liquidativo final” y “valor liquidativo inicial” no podrá ser superior a 20 euros por acción de la Sociedad.

En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el valor de las opciones por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

Tercera.- Precio de adquisición de la opción. Los Beneficiarios de las opciones no deberán satisfacer en el momento de la aceptación de las opciones importe alguno.

Cuarta.- Ejercicio de las opciones.

4.1. El ejercicio de las opciones y la consiguiente adquisición, en su caso, de acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. deberá efectuarse transcurridos tres años desde la fecha del presente acuerdo, esto es, a partir del 11 de junio de 2017, y dentro del plazo de un mes desde esa fecha (esto es, hasta el 10 de julio de 2017, inclusive).

4.2. En el momento de ejercicio del derecho de opción deberá abonarse el precio fijado en la condición segunda anterior.

4.3. No obstante lo previsto en el párrafo 4.2, a elección del Beneficiario, también podrá liquidarse el ejercicio de los derechos de opción mediante el pago en efectivo de la diferencia entre el “valor liquidativo final” y el “valor liquidativo inicial” de las acciones Corporación Financiera Alba, S.A. (según se han definido y con la limitación establecida en la Condición Segunda anterior), multiplicado por el número de opciones que posea cada Beneficiario que se acoja a esta elección. La elección por el pago en efectivo podrá realizarse en cualquier momento desde la adopción de este acuerdo y hasta el “día final” del Plan.

4.4. El número de acciones que corresponda a cada Beneficiario, en caso de liquidación por entrega, será igual al número de las opciones otorgadas al mismo. Cada opción otorgará el derecho a adquirir una acción de Corporación Financiera Alba, S.A.

4.5. El "valor liquidativo inicial" y el "valor liquidativo final" de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. se calculará valorando los activos de la Sociedad con los criterios siguientes:

- Sociedades cotizadas: la cotización de cierre del día de cálculo.
- Sociedades no cotizadas: el último valor contable fijado según los criterios reflejados en la últimas Cuentas Anuales de Corporación Financiera Alba, S.A.
- Inmuebles: el valor de tasación anual determinado por experto independiente, más las entradas y menos las salidas del año, a valor contable.

El cálculo se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

Quinta.- Intransmisibilidad. Las opciones son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento del Beneficiario, en cuyo caso las opciones concedidas podrán ser ejercitadas por los legítimos herederos del fallecido en el plazo de seis meses desde la fecha de fallecimiento. Transcurrido dicho plazo las opciones sólo se podrán ejercitar en el plazo previsto en el párrafo 4.1 anterior, si este último plazo fuera posterior.

En estos casos también podrá liquidarse el ejercicio del derecho de opción mediante el pago en efectivo, por la Sociedad a los legítimos herederos del fallecido, conforme a lo previsto en el párrafo 4.3 anterior, si bien, en caso de ejercicio del derecho dentro de los seis meses siguientes a la fecha del fallecimiento, la liquidación se obtendrá por diferencia entre el “valor liquidativo final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del fallecimiento y 66,55 euros (“valor liquidativo inicial”). La opción por el pago en efectivo realizada por el causante, conforme a lo previsto en el párrafo 4.3, con anterioridad a su fallecimiento mantendrá su plena eficacia.

Sexta.- Condiciones de ejercicio de las opciones. Será condición básica para poder ejercitar las opciones que el Beneficiario permanezca en la plantilla o en el

Consejo de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sociedades dependientes, en el momento del ejercicio de la opción, salvo en el caso de fallecimiento antes regulado y en los supuestos que se regulan a continuación:

a) El Beneficiario no perderá las opciones concedidas en los supuestos de extinción de la relación laboral por causa de jubilación o prejubilación, por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez declarada por los organismos competentes, o por incorporación a otra empresa del Grupo March.

En este supuesto, las opciones podrán ejercitarse dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la ocurrencia del primero de los hechos causantes indicados. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran ejercitado las opciones, éstas sólo se podrán ejercer en el plazo general previsto en la Condición Cuarta, si este último plazo fuera posterior.

También en estos casos podrá liquidarse el ejercicio del derecho de opción mediante el pago en efectivo, por la Sociedad al Beneficiario, conforme a lo previsto en el párrafo 4.3 anterior. En caso de ejercicio del derecho dentro del mes siguiente a la fecha del hecho causante, la liquidación se obtendrá por diferencia entre el “valor liquidativo final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del hecho causante y 66,55 euros (“valor liquidativo inicial”). La opción por el pago en efectivo realizada por el Beneficiario, conforme a lo previsto en el párrafo 4.3, con anterioridad al hecho causante, mantendrá su plena eficacia en el caso de que se produzca alguno de los supuestos contemplados en esta letra a).

Si en cualquiera de los supuestos contemplados en esta letra a), el Beneficiario permaneciera como Consejero de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sus sociedades dependientes, se considerarán vigentes las condiciones generales para el ejercicio de las opciones y lo dispuesto en los dos párrafos anteriores sólo se aplicará si se produce el cese en el Consejo antes de finalizar el plazo ordinario de ejercicio de las opciones, tomándose como fecha del hecho causante la de cese en el Consejo.

b) En caso de despido disciplinario declarado o reconocido improcedente, despido por causas objetivas (procedente o improcedente), despido colectivo, y de extinción del contrato sobre la base del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, el Beneficiario no perderá el derecho a ejercitar las opciones, salvo que renunciara expresamente a ellas en los acuerdos que, en su caso, se formalicen con la empresa con ocasión de su cese.

Cuando no se pierda el derecho a ejercitar las opciones, éstas podrán ser ejercitadas, de una sola vez, en el plazo de un mes desde la comunicación de cese o la extinción de la vinculación profesional o, en su caso, desde la fecha del acuerdo, acto de conciliación o resolución judicial firme que declare y califique la extinción de la relación laboral.

Igualmente, en estos casos podrá liquidarse el ejercicio del derecho de opción

mediante el pago en efectivo conforme a lo previsto en el párrafo 4.3 anterior. En caso de ejercicio del derecho dentro del mes siguiente a la fecha del hecho causante, la liquidación se obtendrá por diferencia entre el “valor liquidativo final” las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del hecho causante y 66,55 euros (“valor liquidativo inicial”). La opción por el pago en efectivo realizada por el Beneficiario, conforme a lo previsto en el párrafo 4.3, con anterioridad al hecho causante, mantendrá su plena eficacia en el caso de que se produzca alguno de los supuestos contemplados en esta letra b).

En los supuestos de suspensión de la relación laboral antes del “día final” se estará a lo previsto en los siguientes apartados:

- Si el directivo solicita la excedencia voluntaria, perderá todo derecho sobre el ejercicio de las opciones, salvo pacto en contrario.
- En el caso de que se produzca la suspensión del contrato de trabajo acordada con el Beneficiario con motivo del inicio de la prestación de sus servicios para otra empresa del Grupo, el Beneficiario resultará acreedor del presente Plan en los términos, plazos y condiciones generales que se derivan del mismo.
- Si se produjera la suspensión del contrato de trabajo por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y adopción o acogimiento en los términos previstos en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, no se alterará el régimen general previsto en el presente Plan.

En los supuestos de extinción o suspensión de la relación laboral producida entre el “día final” y el momento de ejercicio de las opciones, el Beneficiario conservará su derecho al ejercicio de las mismas en los términos y condiciones generales previstas.

Séptima.- Extinción. Las opciones de compra concedidas a los beneficiarios se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por el ejercicio de las opciones en los términos y condiciones fijados anteriormente.
- b) Por el transcurso del plazo fijado sin que el Beneficiario, o sus herederos, hayan comunicado su decisión de ejercicio efectivo de las opciones.
- c) Por la extinción de la relación laboral o por la dimisión o cese como miembro del Consejo de Administración, salvo en los supuestos contemplados en la Condición Sexta anterior.
- d) Por las causas generales de extinción de las obligaciones.

Octava.- Régimen fiscal. Los importes que resulten de la aplicación de este Plan se consideran “brutos” y se les aplicará el régimen fiscal vigente, debiendo los

Beneficiarios soportar la carga fiscal correspondiente.

Novena.- Cómputo a efectos indemnizatorios. El presente Plan tiene carácter extraordinario, por lo que el mismo no forma parte de la retribución normal del Beneficiario, no resultando, en consecuencia, computable para calcular posibles indemnizaciones por despido, por cualquier otra causa de extinción del contrato de trabajo o para cualquier otro pago o concepto referido a la retribución del Beneficiario.

Décima.- Autorización. Se autoriza al Vicepresidente, D. Juan March de la Lastra y al Consejero Delegado, D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, realice cuantas actuaciones sean necesarias a fin de ejecutar el presente Plan de opciones, dirigiendo las oportunas comunicaciones a los interesados y suscribiendo con éstos los oportunos documentos.

Madrid, 11 de junio de 2014